



SOCIEDAD DE D. ANTONIO TUSET
FERNÁNDEZ Y D^a IGNACIA TUSET
FERNÁNDEZ

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Granada



14 DE MAYO DE 2026

Nº 199



N. 4.623.731

Cuatro mil trescientos
setenta y nueve.

Quinto Cuatrocientos treinta y uno.

Dña. Ignacia y Don Antonio Cuat.
y Fernando.
Constitución de Sociedad

En la Ciudad de Granada, a diez y
ocho de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y nueve, ante mi D. Nicolás María
Sagor María, vecino de ella y Notario de su Jus-
ta, Colegio y Distrito. Comparecieron.

Nº 4.623 y Dña. Ignacia y Don Antonio Cuat y Fer-
nando hijos
No. 4.623 y Fernando vecinos de esta Ciudad proyectaria,
de edad mayor de veinte y tres años, y de es-
tado este soltero y aquella viuda, firmen-
taria que justifican, con sus razones
personales que repetidamente exhi-
ben y se les devuelven después de dispo-
nada, al margen su firma y un

187892
sucesion

En conocimiento y veindad de los Compañeros
ter y el Notario Olayo, así como de que a
un juicio se encuentran con la suficiente
capacidad legal para contratar por su
edad competente, tener la libre administra-
cion de sus bienes y el goce de sus derechos
Civiles, sin que me conste cosa alguna en

contrario, por lo que ambos Compañeros
de un acuerdo y conformidad: **DICEN**

Que mediante esta escritura de un libro y
espontanea voluntad y en la forma mas
solenne de derecho Otorgan:

1.º Que constituyen sociedad regular colu-
tiva, cuyo objeto es la compra y ven-
ta de granos y otras cosas agri-
colas, al Código Mercantil siquiere en
cuanto no se halla estipulado en esta
escritura

2.º Que la forma social es la de "Sociedad"
de G. de Cámara y Hermanos y se denominara
la Compañia y fija en esta Ciudad

Cuatro mil trescientos ochenta
de Granada y los dos solios quedan con-
fidos al mismo en cuanto tenga relacion
con aquella.

3.^a Que para la direccion y administracion
de la Sociedad y el mejor regimen de todas
sus operaciones, habra un solo gerente que
llevará la representacion y firma de
la Compañia, quedando designado el comun
acuerdo para equivo dicho cargo el storgan
se Don Antonio Enut.

4.^a El Capital aportado por cada uno de los
dos interesados es el de 1000000 pesetas,
de modo que totaliza, aquel la suma de
2000000000, sin perjuicio del comun
acuerdo que acuerden en adelante sin
prejuicio de las circunstancias de
la Sociedad y su liquidacion de fortuita.

5.^a Cada uno de los socios deberá pagar un
dependiente que atienda a las exigen-
cias de la Compañia y su atencion a que
el Don Antonio Enut quien ha de ser por

in las veces de su indicado dependiente
y ademas un consideracion a las ganancias
que se de egrentar, punitiva, fura, deuti-
lidades y perdidas, igual modo que el
que se abone, al dependiente de cargo
de la interuada Doña. Ignacia, en el
siempre que no baje a que de el pu-
nta, Maria, que unata, como tipo mi-
nimo de pusion.

6^a Que el tiempo de Duracion de la Sociedad
es el de sus años que imperarian a contar
desde primero del corriente mes y terminen
en un treinta de Noviembre de mil ochocientos
noventa y cinco.

7^a El socio quinto queda facultado para lle-
var la representacion de la Sociedad en
esta forma - 1.^o Para presidir las juntas
que celebra la Compañia - 2.^o Conceder
se poder los libros, documentos y demas ac-
titudes de la Compañia - 3.^o Conceder
libremente el personal necesario y ordenar
toda otra de pago, autorizada



N. 4.623.732

Cuatro mil trescientos
setenta y uno

1.ª En la ingrua = 1.ª Determinar de acuerdo
con los accionistas la repartición ordinaria
y realizar en otros dividendos en todo caso
Anticipación = 2.ª Proponer del mismo modo
las dividendos de las utilidades que se
sitten que deberán hacerse el treinta
de Junio y el treinta y uno de Dicie-
bre de cada año, poniendo a disposi-
ción de los socios sus respectivas partici-
paciones = 3.ª Adquirir o vender en nom-
bre de la Sociedad = 4.ª Sustituir todo
aquello que por oportuno de interés
de la Compañía, restando por su en-
grandecimiento =

5.ª Que la Sociedad se disuelva por la
muerte de alguno de los socios, o por

Envío de Ambar si de la misma
Ambar que han de practicar remu-
tan perdido la mitad del capital
social.

8^a Que las Omitas que se suscriben
entre los socios con motivo de las
operaciones de la Compañía, se sometan
a la resolución de amigables
Compromisos, bajo pena de indem-
nizar los daños y perjuicios que resulten
sin que admita otro procedimiento.
Bajo cuyas condiciones celebrados depon-
en este Contrato las Omitas se obligan a que-
dar en todas sus partes, sometidas ex-
clusivamente a los Juzgados de este Ca-
pital para el ejercicio de las acciones
requeridas, nadas del mismo, con car-
go de gastos y costas.

Este es el Contrato que celebran, los Compañeros

Quatro mil trescientos ochenta y dos
Quinto, Como en su testimonio que lo dicen
y otorgan, y aceptan de nuevo de prome-
ter Cumplir las prerrogativas de las Le-
yes fiscales, vigentes, y de inscripción en
el Registro de los de su Obed, siendo testi-
gos Don Eduardo Molina Piñero y Don
Pedro Diaz Narva, Ambos de esta villa
dad sin excepción, para serlo y a los que
Doy fe como es y a todo por acuerdo y
reunión, de su Consejo de los integra-
mente este en alta, en esta escritura,
y de ella, enterada y uniforme, lo fir-
man, todo de que, y de cuanto en la
misma, se contiene, yo el Notario Doy
fe y de estar exornado de cuenta que es aprobado

Ignacia Curet

Antonio Curet

de Y de la Camara

Eduardo Molina

Pedro Diaz

N. Nicolás M. Lopez

Notario

Notario de la villa de 1870 expedí copia